



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 188 -2017/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUN 2017

VISTO: El Informe N° 085-2017/GOB.REG.HVCA/GRI con Reg. Doc. N° 371953 y Reg. Exp. N° 255387, el Memorandum N° 191-2017/GOB.REG.HVCA/GR, el Informe N° 071-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 027-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb, el Informe N° 392-2017-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 006-2017-CSH/RC, la Carta N° 003-2017/CH, la Carta N° 005-2017-CSH/RC, la Carta N° 172-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 006-2017/CH, la Carta Múltiple N° 026-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 003-2017-CSH/RC, la Carta N° 001-2017/CH, la Carta N° 001-2017-CSH/RC, la Carta N° 055-2016/CH, la Carta N° 013-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 054-2016/CH y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra y Deductivo de Obra N° 01; y,

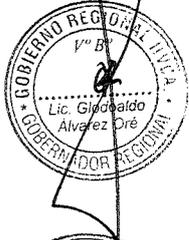
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huaytará, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 022-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 036-2016/ORA, de fecha 29 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 7'538,145.61 (Siete millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 61/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 035-2016-CSH/RC, de fecha de recepción 21 de setiembre del 2016, la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani – representante legal del Consorcio Supervisor Huaytará, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 015-2016/ERNF/SO, suscrito por el Ing. Elder Ronald Naupari Fabián – Supervisor de Obra quien, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra y deductivo, en razón a que durante la ejecución de partidas de movimiento de tierras, verificó la existencia de roca maciza a profundidades mayores a 0.30 m, donde el expediente técnico considera partidas de corte masivo y excavación de zapatas y cimentaciones en terreno normal, por lo cual determina que no se realizó las calicatas para el estudio de suelos en el Expediente Técnico ocasionando deficiencia en el diseño de zapatas y cimentaciones, denominándose como Vicio Oculto; motivo por el cual, la ejecución de dicha partida debe realizarse a nivel de corte masivo en roca fija, excavación de zapatas y cimentaciones en roca fija, que tiene mayor costo en el precio unitario y por ende mayor plazo de ejecución que lo programado, debido a la diferencia en los rendimientos;

Que, estando al planteamiento expuesto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante del Informe N° 1333-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 30 de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 188 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

02 JUN 2017

setiembre del 2016, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario la autorización para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, por lo que se debe designar quién estará a cargo de la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo de obra N° 01; por consiguiente, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Carta N° 104-2016/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 04 de octubre del 2016, autoriza al Sr. Ahmed Dumet Delfín – representante legal de la empresa contratista Consorcio Huaytará a elaborar el expediente del Adicional y Deductivo de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 054-2016/CH, de fecha de recepción 04 de enero del 2017, el Sr. Ahmed Dumet Delfín – representante legal de la empresa contratista Consorcio Huaytará, responsable de la ejecución de la referida obra, presenta ante la Oficina de Supervisión y Liquidación el Expediente Técnico del adicional y deductivo de obra N° 01, sustentado que durante el proceso de excavación del terreno para las cimentaciones de los elementos estructurales de los bloques componentes de la I.E.I. N° 1049 de Palmadera Grande se encontró suelo rocoso en toda su extensión, sin embargo los documentos del expediente técnico indican que el suelo a excavar es del tipo “terreno normal”, entendiéndose que en estos el proceso de excavación se realizan sin dificultad a pulso o equipo menor. Además, considerando que la naturaleza del suelo a excavar (roca) no corresponde al indicado en el expediente técnico (vicio oculto) y teniendo en cuenta que para la extracción de este material duro se necesitan procedimientos especiales, mayor costo y mayor tiempo para su ejecución, y al ser trabajos ajenos a la obligación contractual, deben ser considerados como adicionales de obra. Precisa que las partidas adicionales corresponde a los trabajos de excavación para cimentaciones en suelo del tipo orgánico y suelo del tipo rocoso en los distintos componentes de la obra, asimismo se consideran las instalaciones de ventanas con vidrio crudo de 6mm en las ventanas V3, V8, V9, V10 del Bloque 2, en los sectores donde las exigencias de seguridad no son necesarias ubicados en la parte superior del marco estructural del techo inclinado y cuya diferencia de costos con el vidrio templado de 6mm servirá para equilibrar los costos a generar por el adicional de obra, que demanda un presupuesto de S/ 19,767.32 (Diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 32/100 Soles);

Que, con relación al Deductivo de Obra indica que corresponden a la excavación de cimientos en terreno normal indicado en el expediente técnico contractual con los mismos volúmenes considerados en el adicional de obra, se deducirá además la diferencia de costos en la instalación de las ventanas V3, V8, V9, V10 del Bloque 2 que de acuerdo al expediente técnico de la obra deben ser instalados con vidrio templado, siendo este último insumo (vidrio templado de 6mm) el que varía en la construcción e instalación de estas ventanas; el valor referencial del Deductivo de Obra demanda un presupuesto de S/ 19,767.32 (Diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 32/100 Soles), alcanzándose con ello un equilibrio presupuestal que no generará costos en las prestaciones del adicional N° 01;

Que, al respecto mediante Carta N° 013-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, notificado vía correo electrónico con fecha 09 de enero del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación devuelve el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 al contratista Consorcio Huaytará por no contar con la aprobación y/o autorización de la supervisión de obra Consorcio Supervisor Huaytará;

Que, así en atención al requerimiento efectuado con la Carta 055-2016/CH del 10 de enero del 2017 por el contratista Consorcio Huaytará, mediante Carta N° 001-2017/CSH/RC, de fecha de recepción 17 de enero del 2017, la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani – representante legal del Consorcio Supervisor Huaytará, presenta el Informe N° 001-2017/ERNF/SO, suscrito por el Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabián – Supervisor de Obra, por el cual luego de la revisión y análisis plantea observaciones al expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 que deben ser subsanadas por el contratista Consorcio Huaytará; en consecuencia, mediante Carta N° 001-2017/CH, de fecha de recepción 20 de enero del 2017, el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 188 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

02 JUN 2017

contratista Consorcio Huaytará absuelve las observaciones;

Que, mediante Carta N° 003-2017/CSH/RC, de fecha 24 de enero del 2017, la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani – representante legal del Consorcio Supervisor Huaytará, presenta el Informe N° 002-2017/ERNF/SO, suscrito por el Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabián – Supervisor de Obra, quien luego de la evaluación y revisión al levantamiento de observaciones emite pronunciamiento favorable al expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 señalando que la ejecución del adicional es indispensable para el cumplimiento de metas del proyecto y del contrato;

Que, al respecto, mediante Carta Múltiple N° 026-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 01 de febrero del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica al contratista Consorcio Huaytará como a la consultoría de la supervisión Consorcio Supervisor Huaytará que el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 presenta observaciones que debe ser subsanadas; por lo tanto atendiendo a dicha notificación, el contratista Consorcio Huaytará presenta la Carta N° 006-2017-CH de fecha de recepción 01 de marzo del 2017 y la Carta N° 003-2017-CH de fecha de recepción 20 de marzo del 2017 con el levantamiento de observaciones; por su parte, el Consorcio Supervisor Huaytará, a través del Informe N° 003-2017/ERNF/SO, suscrito por el Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabián – Supervisor de Obra, una vez más emite pronunciamiento favorable al expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por ser indispensable la ejecución del adicional para el cumplimiento de metas del proyecto y del contrato, concluyendo en lo siguiente: El Adicional solicitado por el contratista se encuentra justificado según las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra e informes emitidos por la entidad. En el expediente Adicional de obra se consideró únicamente las partidas de excavación de roca fija de zapatas y cimentaciones de todos los componentes del sub proyecto I.E.I. Palmadera Grande, según los resultados de estratigrafía del estudio de suelos y la partida de vidrio crudo de 6mm (zonas estratégicas). El expediente del Deductivo de obra considera las partidas de Excavación de zapatas y cimentaciones en terreno natural (según los resultados de estratigrafía del estudio de suelos) y la partida de colocación de vidrio templado de 6mm en algunas zonas (ubicado estratégicamente). El análisis de precios unitarios de las partidas excavación en roca fija que se consideran en el adicional de obra han sido tomadas de referencia del mismo proyecto; respecto al APU del vidrio crudo se tomó el promedio de tres cotizaciones realizadas por el contratista, adjunto al expediente. El expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 tiene incidencia del 0.00% respecto al monto contractual de ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N° 392-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 29 de marzo del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, conforme al análisis técnico realizado, concluye que ha verificado y visto el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 cuyas causales se encuentran debidamente sustentadas y contando con la recomendación de la procedencia por parte del Supervisor de Obra, otorga la opinión favorable; precisa que el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 alcanza la cifra de S/ 19,767.32 (Diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 32/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 alcanza la cifra de S/ 19,767.32 (Diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 32/100 Soles), dicha modificación es para garantizar el adecuado funcionamiento y lograr la finalidad del contrato, que no se requiere y no corresponde solicitar disponibilidad presupuestal porque la incidencia acumulada es de 0.00% con respecto al presupuesto contratado; en consecuencia, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 solicitando la revisión y aprobación así como la complementación de la información de evaluación económica, a fin de que se proceda al registro correspondiente en el Banco de Inversiones;

Que, a tal efecto, mediante Informe N° 027-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb, de fecha 04 de abril del 2017, el Econ. Ricardo Fuentes Bendezú, manifiesta que visto la información





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 188 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUN 2017

alcanzada, asumiendo que es confiable la propuesta planteada y que cuenta con la opinión favorable del Supervisor de Obra y la aceptación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la modificación presentada es de tipo técnico que involucra la ejecución de partidas de excavaciones de cimientos y zapatas, a consecuencia de la condición del terreno. Agrega que, el expediente técnico del Adicional-Deductivo de Obra N° 01 no demanda mayores recursos adicionales a nivel presupuestal, por lo tanto no resulta necesario realizar el registro de modificaciones en la fase de inversión mediante el Formato SNIP 16;

Que, asimismo, la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe N° 071-2017/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 06 de abril del 2017 e Informe N° 085-2017-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 18 de abril del 2017, luego de la evaluación y análisis conforme a los argumentos que expone, corrobora el pronunciamiento emitido por el profesional de la CREET a cargo de dicha Gerencia y de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y declara que es procedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional por el importe de S/ 19,767.32 (Diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 32/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el importe de S/ 19,767.32 (Diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 32/100 Soles);

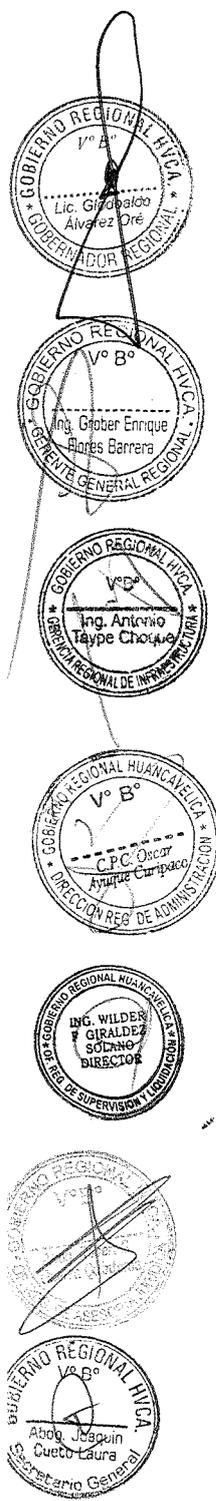
Que, al respecto, es menester señalar que el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 207° del Reglamento, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, además de contar con el pronunciamiento técnico favorable del Consorcio Supervisor Huaytará a través del Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabián – Supervisor de Obra; de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 392-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 071-2017/GOB.REG.HVCA/GRI e Informe N° 085-2017-GOB.REG.HVCA/GRI, resulta factible la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 19,767.32 (Diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 32/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 19,767.32 (Diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 32/100 Soles), que representa una incidencia de 0.00% respecto al monto contractual, por lo que no genera ampliación presupuestal para la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica";

Estando a lo informado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 188 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUN 2017

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 hasta por la suma de S/ 19,767.32 (Diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 32/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 19,767.32 (Diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 32/100 Soles), siendo el porcentaje de incidencia de 0.00% respecto del monto contractual, por lo que no genera ampliación presupuestal, presentado por la empresa contratista Consorcio Huaytará a través de su representante legal Sr. Ahmed Dumet Delfin, para la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica", conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 002-2017/ERNF/SO, Informe N° 003-2017/ERNF/SO, el Informe N° 392-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 071-2017/GOB.REG.HVCA/GRI e Informe N° 085-2017-GOB.REG.HVCA/GRI.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1° constará en Cláusula Adicional al Contrato, una vez quede consentida la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huaytará y al Consorcio Supervisor Huaytará – Consultoría responsable de la supervisión de obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Glodovado Alvarez Oré
Lic. Glodovado Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



JCL/egme